



Bogotá D.C. 01 MAR 2023

Oficio No. 23-4-01384

Señores:
EDIFICIO TOLEDO P.H
Atn. Joaquín Patarroyo Morales
KR 10 19 SUR 53
Teléfono: 313 3911138
Email: adtoledopgrs@gmail.com
La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000247 del 13 de febrero de 2023.
ASUNTO: Solicitud de copias.

Respetados Señores:

En atención a la comunicación de la referencia en la cual solicita se expidan copias simples del expediente completo con todos los anexos aportados para la expedición de la licencia, me permito precisar, en primer lugar que el suscrito tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados al predio ubicado en la **KR 10 19 SUR 53**.

De otro lado, frente a sus solicitud es importante precisar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas **LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**.

Si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, precisando que la mera solicitud de licencia urbanística no otorga derechos de construcción y desarrollo, los cuales solo se adquieren con posterioridad a la expedición del acto administrativo correspondiente.

En esa medida, es importante precisar que el Curador Urbano no posee competencias legales relacionadas con la expedición de licencias de excavación, dicha competencia corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, razón por la cual el suscrito no es el competente para acceder a su petición y expedir las copias del expediente referido en su escrito.

Cordialmente,


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

*Laboró: K.J.
Revisó: SM